



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1

CNE 9045/2025

Mendoza, en la fecha de su firma electrónica.

AUTOS, VISTOS y CONSIDERANDO: Que en los presentes CNE 9045/2025, caratulados 'ALIANZA DEFENDAMOS MENDOZA - PROVINCIAS UNIDAS S/ RECONOCIMIENTO DE ALIANZA', se presentan los apoderados de la mencionada alianza y formulan presentación mediante la cual informan que, con fecha 11 de agosto de 2025, la Mesa de Diálogo y Consenso de la alianza aprobó por mayoría la integración del partido Propuesta Republicana (PRO) – Mendoza a la referida alianza.

Que el artículo 10 de la Ley 23.298 establece que las alianzas deben constituirse e inscribirse ante la justicia electoral dentro del plazo fijado en el cronograma electoral, acompañando el respectivo acuerdo constitutivo y la nómina de partidos integrantes.

Que la integración de un nuevo partido político a una alianza electoral constituye una modificación sustancial de la misma, sujeta a las idénticas exigencias legales y plazos que rigen para su constitución inicial.

Que conforme al cronograma electoral vigente para el presente proceso comicial, el plazo para la constitución e inscripción de alianzas venció el 7 de agosto de 2025, encontrándose por tanto precluido el derecho para incorporar nuevos partidos integrantes.

Que en tal sentido, la jurisprudencia de la Excma. Cámara Nacional Electoral ha señalado de modo reiterado que los plazos previstos para la constitución y reconocimiento de alianzas electorales son perentorios e improrrogables, atendiendo a la necesidad de garantizar la seguridad jurídica, la celeridad procesal y la regularidad del proceso electoral.

Así, en el Fallo CNE N° 1569/93 (“Movimiento Patriótico de Liberación” y “Movimiento de Integración y Desarrollo” s/ solicitan), sostuvo que “el término fijado por el art. 10 de la ley 23.298 es perentorio, lo que excluye la posibilidad de que sea prorrogado con motivo de la petición unilateral formulada por la parte a quien afecta” y que “la incorporación de un nuevo partido a una alianza debe efectuarse antes del vencimiento del plazo marcado por el art. 10 de la ley 23.298” (confr. párrafo 2° del considerando).

En el Fallo CNE N° 3125/2003 (“Frente por la Lealtad s/ solicita reconocimiento - orden nacional”), reafirmó la perentoriedad de los plazos, destacando que “los asuntos de derecho público electoral están sometidos a un cronograma rígido, reglados por plazos perentorios e improrrogables”, y que “razones de seguridad jurídica constituyen el fundamento último del principio de perentoriedad de los términos, fijando un momento final para el ejercicio de ciertos derechos, pasado el cual estos deben darse por perdidos”. Asimismo, se indicó que “permitir que los plazos puedan ser prolongados sería contrario al principio de celeridad, seguridad y perentoriedad de los plazos electorales, rectores en esta materia” (cf. párrafos 2° y 3° del considerando).

Que, en virtud de lo expuesto, se concluye que la solicitud de integración del Partido Propuesta Republicana (PRO) – Mendoza a la alianza electoral transitoria “Provincias Unidas – Defendamos Mendoza”, efectuada con fecha 11 de agosto de 2025,



#40300192#466717848#20250812112257190

es extemporánea y jurídicamente improcedente, habiendo fenecido el plazo para su presentación conforme al cronograma electoral vigente, por lo que corresponde **RECHAZAR** la solicitud de integración del Partido Propuesta Republicana (PRO) – Mendoza a la alianza electoral transitoria “Alianza Provincias Unidas – Defendamos Mendoza” por extemporánea, **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE**. Notifíquese a los apoderados de la alianza y del partido político mencionado.

RCF/RL

Signature Not Verified
Digitally signed by ROXANA
ELIZABETH LOPEZ
Date: 2025.08.12 11:24:40 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by SUSANA
BEATRIZ PRAVATA
Date: 2025.08.12 12:10:00 ART



#40300192#466717848#20250812112257190